



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVI

Lunes, 2 de junio de 1969

Núm. 124

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
Administración: Palacio de la Diputación Provincial

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediato  
BOLETIN OFICIAL

Los señores  
de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Secretarios reciban este ejemplar en el sitio de costura del siguiente.

Los señores reciban este ejemplar en el sitio de costura del siguiente.

### SECCION TERCERA

Núm. 3.081

**Excma. Diputación Provincial de Zaragoza**

SERVICIO DE COOPERACION

*Subasta*

Esta Corporación provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 1969, acordó aprobar el proyecto y los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en la contratación de la ejecución de las obras de conducción de aguas en la localidad de Nuez de Ebro, e iniciar los trámites reglamentarios para la publicación del anuncio relativo a la subasta de las mismas, por no haberse producido reclamación alguna.

Las condiciones de este anuncio son las siguientes:

Datos técnicos: Dotación 150 litros por habitante y día. Procedencia de las aguas, río Gállego, a través de la acequia de Urdán. La descripción de las obras es: obra de toma, tubería de conducción, depósito de reserva, casa de máquina, tubería de impulsión, depósito regulador de suministro e instalación de depuración.

Exposición de antecedentes: Los pliegos de condiciones, memorias, proyectos, presupuestos y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en la Secretaría general de la Diputación (Negociado de Cooperación), durante los días y horas hábiles de oficina, desde la

publicación de la convocatoria hasta el día anterior al de la licitación.

Presupuesto de contrata: pesetas 1.984.287,86.

Tipo de licitación: A la baja de dicho presupuesto.

Fianza provisional: 39.686 pesetas.

Fianza definitiva: El 4 % de la adjudicación.

Licitadores: Podrán tomar parte en la licitación las personas naturales y jurídicas que, hallándose en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, no estén comprendidas en alguno de los casos de excepción señalados por la legislación vigente.

Lugar, hora y plazo de presentación de plicas: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría general de la Excma. Diputación (Negociado Central), en los días y hora hábiles de oficina, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y hasta las trece horas del último de ellos.

Lugar, día y hora de apertura de plicas: La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones, en el salón de sesiones del Palacio provincial.

Duración del contrato y forma de verificar los pagos: El plazo máximo para la total ejecución del proyecto será de doce meses.

La forma de verificar el pago, mediante certificaciones de obra, con cargo al presupuesto especial de Coopera-

ción y a la aportación a abonar por el Ayuntamiento.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta ninguna autorización superior.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación, incluido el importe de los anuncios, serán de cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición: El que figura al final del presente anuncio.

Zaragoza, 23 de mayo de 1969. —  
El Presidente, Antonio Zubiri.

#### *Modelo de proposición*

D. ...., con domicilio en ....., calle de ....., número ....., con documento nacional de identidad número ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... en el "Boletín Oficial" de ..... núm. ...., y de las condiciones que se exigen para la obra de ....., en ....., se comprometo a realizarla, con sujeción a las normas del proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas.

Asimismo se comprometo a abonar a los obreros que utilice en esta obra las remuneraciones mínimas de todo orden en cuantía no inferior a los tipos fijados que a la sazón rijan en la localidad fijados por el Ministerio de Trabajo.

(Fecha, y firma del proponente).

\*\*\*

Núm. 3.082

Por acuerdo plenario de 23 de mayo de 1969 esta Excm. Diputación Provincial aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la siguiente licitación:

Subasta de las obras de transformación firme bituminoso y doble tratamiento superficial del camino vecinal número 624, de La Puebla de Albortón a la carretera de Zaragoza a Castellón por Valmadrid y Torrecilla de Valmadrid, kilómetros 0 al 22,5.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se expone al público el mencionado pliego al objeto de que en el plazo de ocho días puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Palacio provincial, 24 de mayo de 1969. — El Presidente, Antonio Zubiri Vidal.

\* \* \*

Núm. 3.083

Por acuerdo plenario de 23 de mayo de 1969 esta Excm. Diputación Provincial aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la siguiente licitación:

Subasta para contratar la ejecución del proyecto de transformación en firme bituminoso y doble tratamiento superficial de la carretera provincial de Ateca a Torrijo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se expone al público el mencionado pliego al objeto de que en el plazo de ocho días puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Palacio provincial, 24 de mayo de 1969. — El Presidente, Antonio Zubiri Vidal.

\* \* \*

Núm. 3.084

Por acuerdo plenario de 23 de mayo de 1969 esta Excm. Diputación Provincial aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la siguiente licitación:

Exceptuar de subasta y convocar concurso-subasta para contratar la ejecución del proyecto de transformación en firme bituminoso y doble tratamiento superficial del camino vecinal 305, de Almochuel a empalmar con la carretera

de Zaragoza a Castellón, kilómetros 0 a: 5,6.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se expone al público el mencionado pliego al objeto de que en el plazo de ocho días puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Palacio provincial, 24 de mayo de 1969. — El Presidente, Antonio Zubiri.

\* \* \*

Núm. 3.085

Por acuerdo plenario de 23 de mayo de 1969 esta Excm. Diputación Provincial aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la siguiente licitación:

Exceptuar de subasta y convocar concurso-subasta para contratar la ejecución del proyecto de obras de acondicionamiento del camino vecinal núm. 841, de Sos del Rey Católico a Uncastillo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se expone al público el mencionado pliego al objeto de que en el plazo de ocho días puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Palacio provincial, 24 de mayo de 1969. — El Presidente, Antonio Zubiri Vidal.

\* \* \*

Núm. 3.086

Por acuerdo plenario de 23 de mayo de 1969 esta Excm. Diputación Provincial aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la siguiente licitación:

Subasta de las obras de transformación en firme bituminoso y doble tratamiento superficial de los caminos vecinales números 309, de Malanquilla a la carretera de Soria a Calatayud, kilómetros 0 al 2,9, y número 699, de la carretera de Morés a Aranda y Venta de Ciria a la de Soria a Calatayud, kilómetros 0 al 3,6.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se expone al público el mencionado pliego al objeto de que en el plazo de ocho días puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Palacio provincial, 24 de mayo de 1969. — El Presidente, Antonio Zubiri.

Núm. 3.087

Por acuerdo plenario de 23 de mayo de 1969 esta Excm. Diputación Provincial aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la siguiente licitación:

Subasta para contratar la ejecución del proyecto de construcción de un puente sobre el río Queiles en el camino vecinal número 610, de Vera de Moncayo a Tarazona.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se expone al público el mencionado pliego al objeto de que en el plazo de ocho días puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Palacio provincial, 24 de mayo de 1969. — El Presidente, Antonio Zubiri.

## SECCION CUARTA

Núm. 2.576

### Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 21 de abril de 1969:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Coloniales de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones propias de su denominación, integradas en los sectores económico-fiscales números 1.841 para el período año 1969 y con la mención Z-27.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Tráfico de empresas. Venta de mayoristas. Arbitrio provincial.

Artículos: 3.º y 41.

Bases tributarias: Pesetas 590.000.000 y 590.000.000.

Tipos: 0'30 y 0'10 por 100.

Cuotas: 1.770.000 y 590.000.

Total, 2.360.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en 2.360.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 3 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su

misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Madrid, 21 de abril de 1969. — Por delegación: El Director general de Impuestos Indirectos.

\* \* \*

Núm. 2.576

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 21 de abril de 1969:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Salas de Fiestas de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones propias de su denominación, integradas en los sectores económico-fiscales números 9.856 para el año 1969 y con la mención Z-50.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Tráfico de empresas. Espectáculos públicos. Arbitrio provincial.

Artículos: 32 y 41.

Bases tributarias: Pesetas 45.000.000 y 45.000.000.

Tipos: 1 y 0'35 por 100.

Cuotas: 450.000 y 157.500.

Total, 607.500 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los he-

chos impositivos convenidos, se fija en 607.500 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Número de plazas para mosaicos y de obreros para terrenos y piedra artificial.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 3 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente

se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Madrid, 21 de abril de 1969. — Por delegación: El Director general de Impuestos Indirectos.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.062

### Cuarta Jefatura Regional de Carreteras

*Nota-anuncio*

Hecho efectivo por el señor Pagador de esta Jefatura el libramiento para el pago del expediente de expropiación forzosa de fincas del término municipal de Bujaraloz, con motivo de las obras de: "ensanche y mejora del firme de la C.N.-II de Madrid a Francia por Barcelona, punto kilométrico 340 al 428", números: 1, 1.1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37, esta Jefatura ha acordado señalar el día 24 de junio de 1969, de las diez a las doce horas, para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Bujaraloz.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 27 de mayo de 1969. — El Ingeniero Jefe regional, Alfonso Fernández.

\*\*\*

Núm. 3.063

*Nota-anuncio*

Hecho efectivo por el señor Pagador de esta Jefatura el libramiento para el pago del expediente de expropiación forzosa de fincas del término municipal de Epila, con motivo de las obras de "mejora del firme de la C.N.-II de Madrid a Francia por Barcelona, punto kilométrico 290,280 al 301,341, tramo variante de La Muela", fincas números: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16.1, 16.2 y 16.3, esta Jefatura ha acordado señalar el día 19 de junio de 1969, de las nueve a las diez treinta horas, para que se verifique el pago del mismo en la Casa Consistorial de Epila.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 26 de mayo de 1969. — El Ingeniero Jefe regional, Alfonso Fernández.

Núm. 3.043

### Delegación Provincial de Trabajo

#### CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

*Empresa "Sociedad Española de Precios Unicos", S. A.*

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa "Sociedad Española de Precios Unicos", S. A., de esta capital, y sus trabajadores, encuadrados en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "Sociedad Española de Precios Unicos", S. A., de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas, y

Resultando que con fecha 9 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-Ley 10 de 1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el Convenio colectivo sindical para la empresa "Sociedad Española de Precios Unicos", S. A., de esta capital, y su personal.

Segundo. Que se comuniquen esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en la vía admi-

nistrativa por tratarse de resolución aprobatoria.

Tercero. Disponer su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 23 de mayo de 1969. — El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

#### TEXTO DEL CONVENIO

##### *Ambito territorial*

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical será de aplicación en los establecimientos que posee en Zaragoza (capital) la empresa "Sociedad Española de Precios Unicos" ("Sepu").

##### *Ambito funcional*

Art. 2.º Regulará el presente Convenio las relaciones laborales de la empresa "Sepu", S. A., encuadrada en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas.

##### *Ambito personal*

Art. 3.º Se regirán por este Convenio todos los trabajadores, empleados de la expresada actividad, tanto si realizan una función técnica o administrativa, como si sólo prestan su esfuerzo físico o de atención, con inclusión de quienes pertenezcan a los servicios auxiliares de la actividad principal o complementaria.

Quedan excluido del presente Convenio el personal comprendido en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, que realice funciones de alta dirección, alto gobierno o alto consejo.

##### *Ambito temporal*

Art. 4.º El Convenio entrará en vigor el día 1.º de junio del presente año 1969, cualquiera que sea la fecha de aprobación por la Autoridad laboral.

Art. 5.º La duración del Convenio será de un año, a partir de su entrada en vigor, prorrogándose de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia, por cualquiera de las partes, con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante lo establecido anteriormente, el Convenio podrá denunciarse antes de la finalización de su vigencia si se modificaran las limitaciones impuestas por el Decreto-Ley 10 de 1968, de 16 de agosto.

##### *Denuncia*

Art. 6.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes.

La denuncia proponiendo rescisión o revisión del mismo deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos, para que ésta la curse al Organismo laboral competente con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 7.º Fuera del plazo indicado en los artículos anteriores, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

#### *Jurisdicción e inspección*

Art. 8.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Diversas, que actuará de Presidente; dos Vocales económicos y otros dos sociales, nombrados, en cada caso, de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 9.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Diversas, podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 10. Será misión de la Comisión mixta interpretativa la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de cuanto en el Convenio se pacta.

Art. 11. Los firmantes confían en que la empresa y sus trabajadores interpretarán y cumplirán rectamente los acuerdos del presente Convenio. No obstante, ambas partes convienen en dar cuenta a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, y, en su caso subsiguiente, al Sindicato Provincial de Actividades Diversas.

Sin agotar dicho trámite no se podrá acudir a la Delegación o Inspección Provincial de Trabajo, ni a la jurisdicción contenciosa.

Los trámites conciliatorios no podrán rebasar, en su conjunto, el plazo de diez días hábiles.

Art. 12. La Comisión mixta interpretativa podrá utilizar los servicios de asesores en cuantas materias sean de su competencia.

#### *Horario de trabajo*

Art. 13. La empresa cuando considere conveniente hacer uso de la autorización de la Delegación de Trabajo para mantener ininterrumpidamente abiertos sus establecimientos, establecerá los turnos de trabajo necesarios, los cuales, una vez aprobados por la Autoridad laboral, deberán ser observados por el personal correspondiente.

#### *Personal complementario*

Art. 14. Se mantiene la modificación del artículo 7.º, párrafo 3.º, de la Reglamentación nacional de Trabajo, en el sentido de que la empresa podrá contratar personal eventual durante tres veces al año y con una duración máxima de dos meses, cada una de ellas, para atenciones extraordinarias. Dichos períodos serán para Navidad y Reyes, el primero; y el segundo, para el disfrute de vacaciones, y un tercero, circunstancial, a elección de la empresa, cuyo inicio pondrá en conocimiento del Sindicato.

#### *Ingreso y período de prueba*

Art. 15. A fin de simplificar los diferentes períodos de prueba establecidos en el artículo 22 de la Reglamentación de Trabajo en el Comercio, se acuerda establecer dos únicos períodos de prueba: uno, uniforme, de cuatro meses, para todo el personal de nuevo ingreso en la empresa, y otro, de un año de duración, para las categorías a), b) y c) del artículo 10, y a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 11, y a), b) y c) del artículo 12.

Los anteriores períodos de prueba serán aplicados aun en los casos de ascenso a superior categoría, para consolidar ésta.

#### *Ceses voluntarias*

Art. 16. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la vigente Reglamentación nacional de Trabajo, el personal que, proponiéndose cesar al servicio de la empresa y no lo comunicare a su jefe con una antelación mínima de quince días, perderá el derecho al percibo de las partes proporcionales de las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio, así como las vacaciones que pudieran corresponderle.

A los efectos indicados anteriormente, los productores que se propongan cesar al servicio de la empresa lo comunicarán a ésta por escrito duplicado, siéndole devuelto uno de los ejemplares con el enterado.

De no comunicar el preaviso en el plazo establecido, la empresa pondrá de manifiesto la existencia de este artículo, y si a pesar de ello tampoco se

concede el preaviso, el productor perderá las partes proporcionales anteriormente indicadas.

#### *Vacaciones*

Art. 17. El personal afectado por el presente Convenio disfrutará del siguiente régimen de vacaciones:

Hasta un año de servicio en la empresa, la parte proporcional de 15 días anuales.

De uno a seis años de permanencia en la empresa, 15 días anuales.

De seis a doce años, 20 días anuales.

De doce años en adelante, 25 días anuales.

Se entenderá que los días de vacaciones a disfrutar serán naturales y consecutivos, empezando en día laborable.

Para el cómputo de los días que deben disfrutar los productores se tendrá en cuenta que la fecha de antigüedad se produzca con anterioridad o dentro del período de vacaciones que señale la empresa, cualquiera que sea la época en que se disfruten. Los días de vacaciones se abonarán con el sueldo íntegro, incluyendo el plus de Convenio.

Los turnos de vacaciones, para lograr un mejor servicio al público, serán establecidos por la empresa con la debida antelación, respetando la prelación de antigüedad dentro de cada categoría y manteniendo un principio de proporcionalidad en el tiempo.

#### *Enfermedad*

Art. 18. Al igual que en el Convenio anterior, se suprime el párrafo 4.º del artículo 57 de la vigente Reglamentación de Trabajo.

En consecuencia, en caso de enfermedad, debidamente acreditada por el Seguro Obligatorio de enfermedad, y previo informe del Médico de empresa, los trabajadores percibirán, aun cuando hayan sido sustituidos, el importe íntegro de sus salarios, es decir, los que figuran en la columna tercera de las tablas salariales (salario base, más plus de Convenio) hasta el límite de un año.

#### *Prendas de trabajo*

Art. 19. La empresa seguirá facilitando a todo el personal dos prendas de trabajo cada dos años.

Las prendas de trabajo no se considerarán propiedad del trabajador, y para su reposición deberá entregarse a la empresa la prenda usada.

La empresa podrá exigir que las prendas de trabajo lleven grabado el nombre o anagrama de la misma, o de la sección a que pertenezcan los pro-

ductores. Los gastos que se produzcan por esta causa correrán a cargo de la empresa.

#### *Retribuciones*

Art. 20. Se acuerda incrementar los salarios totales que se viene percibiendo en el 5,9 %, según se recoge en la tabla de salarios que como anexo número 1 se acompaña al Convenio.

Art. 21. Las condiciones económicas contenidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, se establecen con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en la empresa, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán, con independencia a las que se establecen para aquellos productores que vienen disfrutándolas, más no para quienes en lo sucesivo se incorporen a la empresa, la que podrá contratar al nuevo personal de acuerdo con lo que aquí se establece.

Las gratificaciones o mejoras voluntarias que se establezcan a partir de la entrada en vigor del presente Convenio podrán ser aumentadas, reducidas o suprimidas en privativa estimación de las circunstancias o antecedentes personales que determinaron su concesión, cuando en tal momento se considere conveniente.

#### *Premios de antigüedad*

Art. 22. Al igual que en el Convenio que ahora se revisa, los cuatrienios en concepto de aumentos periódicos por tiempo de servicio en la empresa tendrán carácter ilimitado en su número.

Al ascender de categoría los productores afectados por el presente Convenio no perderán los cuatrienios que por su antigüedad viniesen percibiendo, a cuyo efecto se agregarán a los ya devengados, que mantendrán su importe, los que correspondan a su nueva categoría.

Asimismo se conviene que si al producirse un cambio de categoría se hallase en curso algún cuatrienio, el período transcurrido en la categoría inferior se computará para integrar los que correspondan a la nueva categoría, abonándose de acuerdo con ésta.

El importe de los nuevos cuatrienios se seguirán abonando por la misma cuantía establecida en el Convenio anterior, incrementada con el 5,9 por 100, y según figura en la tabla de salarios que se acompaña como anexo núm. 1.

#### *Horas extraordinarias*

Art. 23. Las horas extraordinarias se seguirán abonando incrementadas con el 50 por 100.

#### *Gratificaciones extraordinarias*

Art. 24. Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad serán por el importe de una mensualidad cada una de ellas, y una tercera, que se hará efectiva en el mes de marzo, en concepto de la llamada gratificación en función de las ventas o los beneficios, por el mismo importe que las anteriores, que se abonarán todas ellas por el salario total de Convenio, es decir, incluido el plus de Convenio. Para el percibo de las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad se entenderá que cada una de ellas corresponde al semestre precedente.

#### *Compensación y absorción*

Art. 25. Las mejoras económicas y de trabajo que se implanten en virtud del presente Convenio, así como las voluntarias que se establezcan en lo sucesivo, serán compensables y absorbibles, hasta donde alcancen, con los aumentos o mejoras que puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen.

Podrán ser absorbidas las mejoras voluntarias concedidas por la empresa desde la entrada en vigor del primer Convenio establecido en esta empresa. No serán absorbibles, en cambio, los aumentos concedidos en función directa de una contraprestación específica distinta de la correspondiente a la categoría del trabajador afectado.

La nueva escala de salarios, incluido el plus de Convenio, absorbe la comisión sobre ventas o gratificaciones de cualquier tipo similar concedida voluntariamente por la empresa, y absorbe la parte de sueldo correspondiente al día de Jueves Santo. Igualmente absorbe el plus de Convenio el llamado plus de transporte.

#### *Jubilación*

Art. 26. La empresa queda facultada para jubilar con carácter forzoso a su personal al cumplir los sesenta y ocho años de edad.

Si utiliza dicha facultad se obliga a abonar una mensualidad de salario base, más plus de Convenio, incluida antigüedad, por cada año de prestación de servicio a la empresa, hasta un máximo de veinte.

Asimismo el personal que cumpliere los sesenta y cinco años de edad llevando un mínimo de diez a servicio de la empresa, y se jubile voluntariamente en dicho momento, percibirá el importe de diez mensualidades de su salario base y plus de Convenio, incluida antigüedad. Los que ya hubiesen cumplido dicha edad teniendo la anti-

güedad referida en la empresa tendrán una opción de seis meses, a partir de la vigencia del presente Convenio, para acogerse a este beneficio.

#### *Faltas de asistencia*

Art. 27. Se entenderá por falta de asistencia la ausencia injustificada al trabajo durante media jornada, estableciéndose el cómputo de tales faltas por semestres naturales, que sufrirán mensualmente los siguientes descuentos del plus de Convenio como sanción, sin perjuicio de las sanciones que determina la Reglamentación vigente:

Primera falta, 10 por 100 de descuento.

Segunda falta, 15 por 10 de descuento.

Tercera falta, 20 por 100 de descuento.

Cuarta falta, 25 por 100 de descuento.

Quinta falta, 30 por 100 de descuento.

Sexta falta, 35 por 100 de descuento.

#### *Dote del personal femenino*

Art. 28. El personal femenino que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, tenga derecho a percibir la dote por matrimonio, la cuantía de la misma será por las mensualidades que establece la Reglamentación nacional de Trabajo para el Comercio, abonándose con el plus de Convenio y antigüedad, si la hubiere.

#### *Repercusión del acuerdo en los precios de venta*

Art. 29. La representación de la empresa hace constar expresamente, que el conjunto de las mejoras económicas pactadas no producirán aumento en los precios de venta de los artículos expedidos por la empresa.

#### *Aprendizaje*

Art. 30. El personal de la empresa con la categoría de aprendiz y que tenga más de catorce años tendrá un período de aprendizaje reducido, conforme a la siguiente escala:

A los dieciséis años, tres años de duración.

A los diecisiete años, dos años de duración.

A los dieciocho años y diecinueve, un año de duración.

A partir de los veinte años, seis meses de duración.

El salario a percibir por los aprendices que ingresen entre los 18 y 20 años deberá ser el que corresponda al tercer año de aprendizaje, y los de edad superior a los veinte años, el que corresponda al cuarto año.

#### *Personal administrativo*

Art. 31. Los auxiliares administrati-

vos de veinticinco años o más de edad, con una antigüedad mínima de servicio en la empresa de cinco años, serán asimilados, a efectos salariales, a la categoría de dependientes de veintidós a veinticinco años.

#### Cláusulas adicionales

Primera. Para la aplicación práctica de las normas laborales no enunciadas en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación nacional de Trabajo en el Comercio, Reglamento

de Régimen Interior, en todo lo que no contradiga el presente Convenio, y demás disposiciones legales vigentes de carácter general.

Segunda. Las condiciones pactadas en el presente Convenio no significarán merma de situaciones personales, consideradas en su conjunto más beneficiosas.

Tercera. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), al final de las tablas de sala-

rios se consigna la fórmula para hallar el salario-hora profesional. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las especiales características de las actividades desarrolladas por la empresa.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA DE SALARIOS Y SALARIO-HORA PROFESIONAL

Categorías profesionales	Salario base	Plus de Convenio	TOTAL	Cuatrtenios
<b>Grupo I</b>				
			<b>Mensual</b>	
Ingenieros y licenciados ... ..	3.240	5.783	9.023	325
Ayudantes técnicos ... ..	3.240	4.178	7.418	325
Practicantes ... ..	3.240	2.305	5.545	168
<b>Grupo II</b>				
Jefe de personal ... ..	3.240	5.783	9.023	325
Jefe de ventas ... ..	3.240	5.783	9.023	325
Jefe de compras ... ..	3.240	5.783	9.023	325
Encargado general ... ..	3.240	5.783	9.023	325
Jefe de almacén ... ..	3.240	4.178	7.417	234
Jefe de sucursal ... ..	3.240	4.178	7.417	234
Jefe de grupo ... ..	3.240	3.212	6.452	196
Jefe de sección ... ..	3.240	2.517	5.811	168
Encargado de establecimiento, vendedor, comprador y viajante	3.240	2.245	5.485	131
Corredor de plaza ... ..	3.240	1.918	5.158	111
Dependiente de 25 años ... ..	3.240	1.771	5.011	111
Dependiente de 22 a 25 años ... ..	3.240	1.234	4.474	—
Ayudante ... ..	3.240	477	3.717	—
Dependiente mayor, 10 % más que el dependiente de 25 años				
Aprendiz de 1.º año ... ..	1.366	—	1.366	—
Aprendiz de 2.º año ... ..	1.366	374	1.740	—
Aprendiz de 3.º año ... ..	2.033	92	2.125	—
Aprendiz de 4.º año ... ..	2.033	858	2.891	—
<b>Grupo III</b>				
Jefe administrativo ... ..	3.240	4.816	8.056	325
Jefe de sección ... ..	3.240	3.212	6.452	196
Contable, cajero, taquimecanógrafa con idioma extranjero	3.240	2.571	5.811	196
Oficial administrativo ... ..	3.240	1.771	5.011	168
Auxiliar administrativo de 25 años o más de edad y 5 años de antigüedad en la empresa ... ..	3.240	1.234	4.474	111
Auxiliar administrativo ... ..	3.240	477	3.717	111
Aspirante de 14 a 16 años ... ..	1.366	953	2.319	—
Aspirante de 16 a 18 años ... ..	2.033	1.089	3.122	—
Auxiliar de caja de 16 a 17 años ... ..	2.033	1.089	3.122	—
Auxiliar de caja de 18 a 21 años ... ..	3.240	477	3.717	—
Auxiliar de caja de 22 a 24 años ... ..	3.240	1.234	4.474	—
Auxiliar de caja de 25 años en adelante ... ..	3.240	1.771	5.011	93
Si cobra ventas a crédito, 10 % más siempre que exijan la realización de operaciones administrativas elementales.				
<b>Grupo IV</b>				
Dibujante ... ..	3.240	4.178	7.418	325
Escaparatista ... ..	3.240	3.539	6.779	260
Rotulista ... ..	3.240	2.886	6.126	196

Categorías profesionales	Salario base	Plus de Convenio	TOTAL	Cuatrenios
Cortador	3.240	2.707	5.947	196
Ayudante de cortador	3.240	1.605	4.845	131
Profesionales de oficio 1. <sup>a</sup>	3.240	1.234	4.474	103
Profesionales de oficio 2. <sup>a</sup>	3.240	579	3.819	93
Ayudante de oficio	3.240	148	3.388	74
Capataz	3.240	699	3.939	93
Mozo especializado	3.274	1.501	3.841	74
Telefonista	3.240	360	3.600	74
Mozo	3.240	37	3.277	74
Envasadora o embaladora menor de 18 años	2.033	954	2.987	—
Envasadora mayor de 18 años	3.240	520	3.760	74
Repasadora de medias	3.240	—	3.240	74
Cosedora de sacos	3.240	—	3.240	74
<b>Grupo V</b>				
Conserje	3.240	507	3.747	111
Cobrador	3.240	639	3.879	111
Vigilante, sereno, ordenanza y portero	3.240	176	3.416	93
Personal de limpieza por horas	13'50	—	13'50	—
El personal de limpieza que realice jornada completa, será asimilado a efectos económicos a cosedora de sacos.				
<b>Personal de cafetería</b>				
Primer encargado	3.240	3.212	6.452	196
Dependiente de 25 años	3.240	1.771	5.011	111
Dependiente de 22 a 25 años	3.240	1.234	4.474	—
Ayudante menor de 22 años	3.240	477	3.717	—
Aprendiz de 1. <sup>o</sup> año	1.366	—	1.366	—
Aprendiz de 2. <sup>o</sup> año	1.366	374	1.740	—
Aprendiz de 3. <sup>o</sup> año	2.033	92	2.125	—
Auxiliar de caja de 25 años	3.240	1.771	5.011	88
Auxiliar de caja de 22 a 25 años	3.240	1.234	4.474	—
Auxiliar menor de 22 años	3.240	477	3.717	—
Planchista	3.240	3.212	6.452	196
Ayudante planchista de 22 a 25 años	3.240	1.234	4.474	—
Ayudante planchista de 25 años	3.240	1.771	5.011	111
Ayudante planchista menor de 22 años	3.240	477	3.717	—
Aprendiz de 1. <sup>o</sup> año	1.366	—	1.366	—
Aprendiz de 2. <sup>o</sup> año	1.366	374	1.740	—
Aprendiz de 3. <sup>o</sup> año	2.033	92	2.125	—
Mozo de almacén	3.240	601	3.841	74
Fregadora (jornada entera)	3.240	—	3.240	74

**Detalle:**

- 15 = Mensualidades (incluidas 18 de Julio, Navidad y gratificación marzo).
- SC = Salario total Convenio.
- A = Importe anual antigüedad.
- 365 = Días del año.
- D = N.<sup>o</sup> de domingos al año, excepto los de vacaciones.
- F = Días festivos anuales no recuperables
- V = Días de vacaciones anuales retribuidas
- 8 = Jornada legal de trabajo

*Fórmula para hallar el salario-hora profesional*

$$\text{Salario-hora profesional} = \frac{15 \times SC + A}{(365 - D - F - V) \cdot 8}$$

**PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCIONES**  
 Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.  
 Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.  
 PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**  
 Trimestre ..... 150 pesetas  
 Semestre ..... 280 "  
 Año ..... 500 "  
 Especial para Ayuntamientos: Año. 450 "  
 Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones